



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00342 00**

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO CURADOR LEGÍTIMO instaurada por los señores MARÍA IRENE GIL DE CORREA y HELY ARMANDO CORREA MONTOYA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Excluirá la Pretensión Segunda toda vez que ésta es una solicitud, más no una pretensión de esta clase de asuntos.
- Indicará el nombre de los parientes tanto por la línea materna como paterna que deben ser escuchados en demanda, conforme al artículo 61 del C.C.
- Indicará el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos de la demanda.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ